

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual nos correspondió por reparto. Lo anterior, para lo de su ordenación.

Barranquilla, 21 de enero de 2021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.-.
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como se encuentra, ADMÍTASE la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por EL DISTRITO I.E.P. DE BARRANQUILLA, contra la señora LIGIA DE JESUS PEREZ BUELVAS.

En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de DIEZ (10) días hábiles para su contestación.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. Art. 10 Ley 258 de 1996.

Reconózcase personería para actuar a la Dra. KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA como apoderada judicial de la parte demandante.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P., dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los arts 291 , 292 del C.G.P. y Dec 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acf8979aba501868072f980b5d5c1138de51f6b564a2228b9407bfdcd2675852

Documento generado en 21/01/2021 03:47:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>